

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO, CUNDINAMARCA

	COMISARIA DE FAMILIA - 1
25 ABR 2022	
Radicación: _____	
Recibido por: <u>Carolina R.</u> 5:05 pm	

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

### Resuelve Consulta

### Medida de Protección

Proceso No. 2021-068

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca el 25 de Febrero de 2022, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido de oficio por la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO** en contra del señor **BRANDON ESTEBAN RIOS GUTIERREZ**.

### ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo 17 de diciembre de 2021, el Comisario de Tenjo, Cundinamarca, concedió la MEDIDA DE PROTECCION a la señora, **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO** en contra del señor, **BRANDON ESTEBAN RIOS GUTIERREZ**, de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO**

Mediante acta de Audiencia de fecha 25 de Febrero de 2022, notificadas las partes el 23 de Febrero de 2022, mediante notificación personal, fijándoles la fecha para esta audiencia el día 25 de Febrero y habiéndose presentado las partes. Se tienen como pruebas la declaración de la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO**, donde afirma que el 5 de febrero de 2022, se puso muy mal por un pantalón roto y como no le soluciono siempre sus problemas entonces se desquita con las cosas de la casa. porque le dije que iba a ir a la comisaria para decir que sigue con que tengo que solucionarle los problemas entonces le dio mucha ira y le dio un puño al televisor y lo rompió, le da puños a las paredes y el mismo se hace daño, ahora no me agrade verbalmente pero si se desquita con las cosas de la casa para descargar su furia, además es muy grosero con su abuela se le dice algo y contesta con agresividad , no quiere trabajar no quiere hacer nada para salir adelante...

Conforme a lo anterior se somete las pruebas al contradictorio por las partes el señor **BRANDON ESTEBAN RIOS** refiere que no tiene solución por eso yo me voy porque lo mejor es no vivir con ella.

Por auto de fecha 07 de Febrero de 2022 la Comisaria de Tenjo da inicio al incidente de desacato contra el señor, **BRANDON ESTEBAN RIOS** comunicado por la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO**, informando violencia sobre las cosas de la casa constantes por parte del señor anteriormente mencionado, faltando así a la **MEDIDA DE PROTECCION**, solicitada por la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO**.

Con fecha Veintitrés (23) de Febrero de 2022, se les notifico de manera personal de la apertura del trámite de incumplimiento de la medida de protección tanto a la señora, **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO** como al señor , **BRANDON ESTEBAN RIOS** se les notifico de manera personal de la citación para el 28 de Febrero de 2022, por parte del Comisario de Tenjo ,Cundinamarca informando como fecha y hora para audiencia de fallo dentro del Incidente de Desacato a medida de Protección para el día veintiocho (28) de Febrero de 2022 a las 09:30 A.M.

Teniendo en cuenta la declaración realizada por la señora, **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO** de fecha 05 de Febrero de 2022, la Comisaría de Tenjo, Cundinamarca, resolvió tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor de la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO** y en contra del señor **BRANDON ESTEBAN RIOS** de las ordenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 17 de Diciembre de 2021 en su contra y a favor de la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO** Imponiendo como pena por su incumplimiento multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

El despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por el Comisario de Tenjo, Cundinamarca, clara como fue esta en el sentido de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO**.

Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **BRANDON ESTEBAN RIOS**.

Así las cosas, y que la incidentante aun habiendo comparecido a la audiencia dentro del Incidente de Desacato a Medida de Protección, que fue citada para el día 28 de Febrero de 2022 , ante la última agresión ocasionada en la persona de la señora, **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO**, quedo demostrado su cabal incumplimiento a la orden impartida por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, en la Medida de Protección impuesta; motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

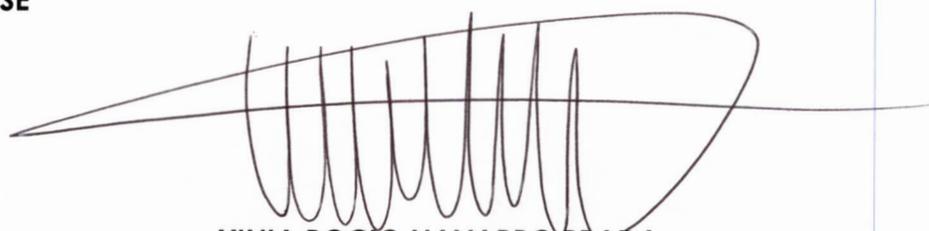
**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el Veinticinco (25) de Febrero de 2022, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **MARISTELA GUTIERREZ CASTRO** contra **BRANDON ESTEBAN RIOS** , sancionado con pena pecuniaria de **multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del Tesoro Municipal de Tenjo , Cundinamarca .**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al Comisario de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, slightly curved strokes that resemble a stylized 'X' or a series of 'N's, with a long horizontal line extending to the right from the top of the signature.

**XINIA ROCIO NAVARRO PRADA**

**JUEZ**

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO, CUNDINAMARCA

	COMISARIA DE FAMILIA - 1
25 ABR 2022	
Radicación: _____	
Recibido por: <i>Carolina R.</i> 5:05pm	

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

### **Resuelve Consulta**

### **Medida de Protección**

### **Proceso No. 2021-032**

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca el 26 de Enero de 2022, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido de oficio por la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA en contra del señor ALDEMAR NIÑO SARMIENTO.

### **ANTECEDENTES.**

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo del 24 de Junio de 2021, el Comisario de Tenjo, Cundinamarca, concedió la MEDIDA DE PROTECCION a la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA, en contra del señor ALDEMAR NIÑO SARMIENTO, de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA.

Mediante acta de Audiencia de fecha 26 de Enero de 2022, notificadas las partes el día 7 de Enero de 2022, mediante aviso dejado en el lugar de domicilio, fijándoles la fecha para esta audiencia el día 26 de Enero y no habiéndose presentado ninguna de las partes. Se tienen como pruebas el informe del patrullero Sánchez de la Estación de Policía de Tenjo en cuanto al llamado de atención de la comunidad donde informan una riña familiar donde se toma contacto con la ciudadana YUDY ANITA DIAZ PADILLA, cedula No 52.146.831 de Bogotá, de 47 años de edad celular 3243657132 sin más datos manifestando que su esposo el señor ALDEMAR NIÑO, se encontraba en estado de alicoramiento la había tratado mal con palabras soeces, le había jalado el pelo y empujado al suelo varias veces y ella del susto se orino en los pantalones. Además como prueba entrevista psicológica realizada a la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA, ella refiere que situaciones de miedo y temor por su vida dado a la agresividad y grosería que su esposo ha tenido con ella. Conforme a lo anterior no se somete las pruebas al contradictorio por las partes puesto que las mismas no comparecen a la audiencia y aun así se encontraban debidamente notificados no asistieron y no justificaron su inasistencia a la audiencia de incumplimiento de medida de protección definitiva No 032 de 2021.

Por auto de fecha 06 de Diciembre de 2021 la Comisaria de Tenjo da inicio al incidente de desacato contra el señor ALDEMAR NIÑO SARMIENTO, comunicado que recibe llamada telefónica en la Estación de Policía de Tenjo, por parte de la

comunidad, informando violencia física, verbal y amenazas constantes por parte del señor anteriormente mencionado, faltando así a la MEDIDA DE PROTECCION, solicitada por la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA.

Con fecha seis (06) de Diciembre de 2021, se les notifico de manera personal de la apertura del trámite de incumplimiento de la medida de protección tanto a la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA, como al señor ALDEMAR NIÑO SARMIENTO, se les envió boleta de citación para el 26 de Enero de 2022 enviadas en Diciembre de 2021, por parte del Comisario de Tenjo, Cundinamarca informando como fecha y hora para audiencia de fallo dentro del Incidente de Desacato a medida de Protección para el día veintiséis (26) de enero de 2022 a las 10:30 A.M.

Teniendo en cuenta la declaración realizada por la señora, JUDY ANITA DIAZ PADILLA de fecha 05 de Diciembre de 2021, la Comisaria de Tenjo, Cundinamarca, resolvió tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor de la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA y en contra del señor ALDEMAR NIÑO SARMIENTO de las ordenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 24 de Junio de 2021 en su contra y a favor de la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA.

Imponiendo como pena por su incumplimiento multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

El despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por el Comisario de Tenjo, Cundinamarca, clara como fue esta en el sentido de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA.

Estamos ante una orden judicial que como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor ALDEMAR NIÑO SARMIENTO.

Así las cosas, y que la incidentante no compareció a la audiencia dentro del Incidente de Desacato a Medida de Protección, que fue citada para el día 26 de enero de 2022, al igual que no justifico los motivos de su inasistencia, , ante la última agresión ocasionada en la persona de la señora JUDY ANITA DIAZ PADILLA , demuestran su cabal incumplimiento a la orden impartida por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, en la Medida de Protección impuesta; motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** CONFIRMAR el auto proferido por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el Veintiséis (26) de enero de 2022, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **JUDY ANITA DIAZ PADILLA** contra **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO** sancionado con pena pecuniaria de **multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del Tesoro Municipal de Tenjo , Cundinamarca .**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al Comisario de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a long horizontal stroke that loops back to the left.

**XINIA ROCIO NAVARRO PRADA**

**JUEZ**